



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Número de convenio: MOD-INCMN/708/8/SS/64/14

21(BIS)

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCENTRACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE RADIO-ONCOLOGÍA NÚMERO INCMN/708/8/SS/032/14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COI CENTRO ONCOLOGICO INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL EL **C.P. JOSÉ MARÍA AUGUSTO BRACHO ALEGRÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COI"** Y POR OTRA PARTE **EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y CUANDO ACTUE EN FORMA CONJUTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Con fecha 20 de marzo de 2014, **"EL COI"** y **"EL INSTITUTO"** celebraron un Convenio de Concentración de Prestación de Servicios de la Unidad de Radio-Oncología Número INCMN/708/8/SS/032/14, con el objeto de brindar los servicios de Radio-Oncología a los pacientes de **COI**, (en lo sucesivo **"EL CONVENIO PRINCIPAL"**).

#### DECLARACIONES

1. Se reforma y adiciona la DECLARACIÓN II.4. que al texto dice:

**II.4.** El C. Gastón Manuel Sosa de la Torre, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio en nombre y representación de **"EL COI"**, acreditando su personalidad con el instrumento Público número 59849 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve), de fecha 27 de Marzo de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública, número 102 del Distrito Federal.

Debe decir:

**II.4.** El C.P. José María Augusto Bracho Alegría, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio en nombre y representación de **"EL COI"**, acreditando su personalidad con el instrumento Público número 107,983 (ciento siete mil novecientos ochenta y tres), de fecha 02 de Julio de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Notario número 145 del Distrito Federal.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

2. **“LAS PARTES”** declaran que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen, y que a la fecha no se les ha revocado el poder con que se ostentan, por lo que es su deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio y al efecto pactan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Convienen **LAS PARTES** en modificar la DECLARACIÓN II.4 y la Cláusula SEGUNDA Y CUARTA del **CONVENIO PRINCIPAL**.

**DICE:**

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO:** Para la ejecución del presente convenio **EL INSTITUTO** se compromete a:

- a) ...Proporcionar en la medida de sus posibilidades los servicios de radio-oncología, que le solicite por escrito **“EL COI”**, para sus derechohabientes, con base a la categoría correspondiente al nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas vigentes a la fecha de la atención otorgada.

**“EL INSTITUTO”** tendrá facultades para verificar los datos que consignen en la solicitud de prestación de servicios de **“EL COI”** y pedirá a los derechohabientes una identificación oficial vigente con fotografía.

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

**CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio serán las que rijan para el nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este convenio.



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el Anexo II del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de incrementarse durante la vigencia de este convenio, **“EL INSTITUTO”** proporcionará su tabulador de cuotas de recuperación a **“EL COI”** mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado **“EL COI”**, mismo que deberá sustituirse.

**DEBE DECIR:**

**“SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.** Para la ejecución del presente convenio **“EL INSTITUTO”** se compromete a:

a) Proporcionar en la medida de sus posibilidades los servicios de radio-oncología, que le solicite por escrito **“EL COI”**, para sus derechohabientes, con base a la categoría correspondiente al nivel de clasificación número 7 del tabulador de cuotas vigentes a la fecha de la atención otorgada, aplicando este tabulador para los derechohabientes que remita que no cuenten con seguro popular, toda vez que los derechohabientes afiliados a La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (en lo sucesivo **“Seguro Popular”**), una vez que compruebe estar afiliado a Éste se le aplicará los costos establecidos dentro del tabulador de precios del Seguro Popular, mismo que se anexa al presente y que firmado por **“LAS PARTES”** forma parte integral del Convenio.

**“EL INSTITUTO”** tendrá facultades para verificar los datos que consignen en la solicitud de prestación de servicios de **“EL COI”** y pedirá a los derechohabientes una identificación oficial vigente con fotografía.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

**CUARTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN:** Las partes convienen en que las cuotas de recuperación que servirán de base para la prestación de los servicios objeto de este Convenio serán las que rijan para el nivel de clasificación número 7 del tabulador



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

de cuotas, que se encuentre vigente en el momento en que se proporcionen los servicios objeto de este convenio, siempre y cuando, el derechohabiente no se encuentre afiliado al seguro popular, toda vez que en caso de estar afiliado al Seguro Popular, una vez que compruebe estarlo, se le aplicará los costos establecidos dentro del tabulador de precios del Seguro Popular (Anexo A)

Los montos de las cuotas de recuperación vigentes al momento de la firma del presente instrumento se incluyen en el Anexo II del presente Convenio, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

En caso de incrementarse durante la vigencia de este convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará su tabulador de cuotas de recuperación a "EL COI" mediante comunicación otorgada por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento en que oficialmente sea notificado a "EL COI", mismo que deberá sustituirse.

**SEGUNDA.** Convienen las partes en que para efectos del presente Convenio se adicionará el texto modificado de la Cláusula segunda para quedar redactada tal y como se establece en el párrafo anterior.

**LAS PARTES** ratifican el **CONVENIO PRINCIPAL** y están de acuerdo en que el presente Convenio Modificatorio surte plenos efectos legales y forma parte integrante del **PRINCIPAL**.

Enteradas las partes del alcance y consecuencias legales de este acuerdo, lo firman de conformidad por triplicado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de ellas, en México, Distrito Federal, a 14 de julio de 2014.

"EL COI"

C.P. JOSÉ MARÍA AUGUSTO BRACHO  
ALEGRÍA  
APODERADO GENERAL

"EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

SALUD



COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
Dirección General de Gestión de Servicios de Salud  
Dirección de Administración de Riesgos

2013

A

Tumor Maligno de la Mama  
Claves CIE-10 C50.0 a C50.9

Fase de Atención	Periodicidad	Tabulador	
Diagnóstico (incluye el laboratorio y gabinete)	única vez	\$6,119	
Radioterapia (Se consideran todas las sesiones que requiera el paciente)	única vez	\$12,000	
Cirugía (evento quirúrgico secundario)	única vez	\$13,968	
Quimioterapia (incluye el tratamiento ante la posibilidad de recurrencia en presencia y/o ausencia hasta por un periodo de 5 años)	Etapa 0	única vez	\$16,749
	Etapa I y II A	única vez	\$161,735
	Etapa II B, III A, III B y III C	única vez	\$225,064
Seguimiento anual a partir del segundo año (incluye el uso de inhibidores de la aromatasa en casos necesarios y procede una vez concluido el tratamiento del primer año)	4 eventos máximo	\$18,096	
Reconstrucción estética de la mama (sólo cubre el acto quirúrgico, no incluye prótesis. Este monto podrá ser utilizado para la compra de prótesis externa tipo brassiere)	única vez	\$6,906	